

Folio No.:
Fecha: / /

**CONTRATO SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS
PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**

Contrato de aporte para: FONDO MUTUO PRINCIPAL ANDES

Antecedentes de la Sociedad Administradora:

Razón Social :
Rol Único Tributario :
Domicilio :

Antecedentes del Agente:

SI : NO : (marcar con una X según corresponda)

Nombre o Razón Social :
Rol Único Tributario :
Nombre Representante :
Rol Único Tributario :
Domicilio :
Teléfono :
Correo electrónico :

Antecedentes del Partícipe:

Nombre o Razón Social :
Rol Único Tributario :
Representante legal :
Rol Único Tributario :
Domicilio :
Teléfono :
Correo electrónico :

PRIMERO: INVERSIÓN.

Por el presente instrumento el partícipe arriba individualizado (en adelante el “Partícipe”), manifiesta su voluntad en invertir en cuotas de fondos mutuos que administra la sociedad administradora antes señalada (en adelante la “Sociedad Administradora”), conforme se señala a continuación, todo ello en los términos y condiciones establecidas en el Contrato General de Fondos el cual se entiende formar parte integrante del presente instrumento y a las contenidas en el Reglamento Interno del fondos mutuo de que se trate.

Nombre del Fondo Mutuo :
Serie :
Monto Total del Aporte : (*señalar moneda en que se efectúa el aporte*)
Plan de Inversión Periódica :

SEGUNDO: FORMA EN QUE SE ENTERA EL APORTE.

El Partícipe declara que el aporte al fondo mutuo indicado en el presente Contrato, será enterado de la siguiente forma:

| Forma en que se materializa el aporte: | | Marcar |
|---|---|--------------------------|
| 1. Dinero efectivo | : | <input type="checkbox"/> |
| 2. Cheque | : | <input type="checkbox"/> |
| 3. Vale vista | : | <input type="checkbox"/> |
| 4. Transferencia electrónica | : | <input type="checkbox"/> |
| 5. Traspaso instrumentos (artículo 13° del Decreto Ley No. 1.328 de 1976) | : | <input type="checkbox"/> |
| 6. Otra (especificar: <input type="checkbox"/>) | : | <input type="checkbox"/> |

En el evento que el aporte se efectue en instrumentos conforme se señala en el punto 5 anterior, éste se efectúa conforme el siguiente detalle:

Aporte en instrumentos: No aplica

TERCERO: RÉGIMEN TRIBUTARIO.

Siempre que el Reglamento Interno del fondo mutuo respectivo así lo establezca, el Partícipe manifiesta su voluntad de acogerse al siguiente régimen tributario:

| Tributación: | | Marcar |
|---|--|--------------------------|
| 1. Instrumentos o valores de ahorro acogidos a la letra A del artículo 57° Bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados. | | <input type="checkbox"/> |
| 2. Instrumentos o valores acogidos para efectos de constituir un Plan de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 20 A y 20 B del Decreto Ley No. 3.500 de 1980. | | <input type="checkbox"/> |
| 3. Ninguna de las anteriores. | | <input type="checkbox"/> |

Los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Voluntario (“APV”) o Planes de Ahorro Previsional Colectivo (“APVC”), deberán cumplir con las disposiciones contenidas en las Normas de Carácter Generales Nos. 226 o 227, ambas de 2008, impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, según corresponda, o aquellas que las modifiquen o reemplacen, debiendo el Partícipe manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado “Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario”, a que se refieren las Normas de Carácter General antes citadas.

TERCERO: REMUNERACIÓN, COMISIÓN Y GASTOS DEL FONDO MUTUO.

A) Remuneración.

La remuneración que tendrá derecho a percibir la Sociedad Administradora será la que se indica a continuación:

| | |
|-------------|--|
| Serie A | Hasta un 4,7880% anual (IVA incluido) |
| Serie B | Hasta un 2,0000% anual (exento de IVA) |
| Serie C | Hasta un 1,6500% anual (exento de IVA) |
| Serie Plan1 | Hasta un 1,6500% anual (exento de IVA) |
| Serie Plan2 | Hasta un 1,4500% anual (exento de IVA) |
| Serie Plan3 | Hasta un 1,2500% anual (exento de IVA) |

| | |
|------------------------------------|--|
| Serie Plan4 | Hasta un 1,0500% anual (exento de IVA) |
| Serie LP3 (Continuadora Serie E) | Hasta un 2,3800% anual (IVA incluido) |
| Serie LP180 (Continuadora Serie F) | Hasta un 3,5700% anual (IVA incluido) |
| Serie G | Hasta un 3,7700% anual (IVA incluido) |
| Serie M (Continuadora Serie I) | Hasta un 2,0000% anual (IVA incluido) |

El porcentaje correspondiente se aplicará sobre el monto que resulte de agregar al valor neto diario del fondo mutuo o de la serie de cuotas en su caso, antes de remuneración, los respectivos rescates que corresponda liquidar en el día, es decir aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo mutuo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes del fondo mutuo o de las serie de cuotas en su caso, realizados con anterioridad a dicho cierre, se considerarán afecto a remuneración.

La Sociedad Administradora determinará libremente la remuneración aplicable a cada serie, respetando siempre el monto tope señalado previamente.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo, la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

B) Comisiones.

Las inversiones efectuadas en el fondo mutuo en cuestión, estarán afectas a la siguiente comisión de cargo del Partícipe:

| Serie | Remuneración de cargo del partícipe | | |
|---------------------------------|--|--|--|
| | Momento en que se cargará (aporte/rescate) | Variable diferenciadora | Comisión (% o monto) |
| A | Diferido al momento del rescate. | Período de permanencia. (i) 1 a 30 días (ii) Más de 30 días | (i) Hasta 1,0% (IVA incluido) (ii) 0,0% |
| B | Diferido al momento del rescate. | Período de permanencia. (i) 1 a 365 días (ii) 366 a 730 días (iii) 731 a 1.095 días (iv) Más de 1.095 días | (i) Hasta 3,0% (exento de IVA) (ii) Hasta 2,0% (exento de IVA) (iii) Hasta 1,0% (exento de IVA) (iv) 0,0% |
| C | Diferido al momento del rescate. | Período de permanencia. (i) 1 a 365 días (ii) 366 a 730 días (iii) Más de 730 días | (i) Hasta 2,0% (exento de IVA) (ii) Hasta 1,0% (exento de IVA) (iii) 0,0% |
| Plan1 | No aplica | No aplica | No aplica |
| Plan2 | No aplica | No aplica | No aplica |
| Plan3 | No aplica | No aplica | No aplica |
| Plan4 | No aplica | No aplica | No aplica |
| LP3 (Continuadora Serie E) | Diferido al momento del rescate. | Período de permanencia. (i) 1 a 182 días (ii) 183 a 365 días (iii) 366 a 548 días (iv) 549 a 1.095 días (v) Más de 1.095 días | (i) Hasta 2,380% (IVA incluido) (ii) Hasta 1,785% (IVA incluido) (iii) Hasta 1,190% (IVA incluido) (iv) Hasta 0,595% (IVA incluido) (v) 0,0% |
| LP180 (Continuadora Serie F) | Diferido al momento del rescate. | Período de permanencia. (i) 1 a 182 días | (i) Hasta 1,7850% (IVA incluido) |

| | | | |
|----------------------------------|-----------|-----------|-----------|
| G | No aplica | No aplica | No aplica |
| M (Continuada ora Serie I) | No aplica | No aplica | No aplica |

La Administradora determinará libremente y en forma mensual la comisión aplicable para cada uno de los tramos de plazo de permanencia, respetando el monto máximo señalado previamente para cada caso. Para estos efectos la Administradora fijará el último día hábil de cada mes la comisión que se aplicará durante todo el mes calendario siguiente en cada tramo, la que será informada oportunamente a los partícipes al efectuar su inversión. Adicionalmente, la comisión determinada para cada tramo en el mes calendario de que se trate será informada en la página web de la Administradora.

La comisión correspondiente a las Series A, B, C, LP3 y LP180 se cobrará al momento del rescate y el porcentaje respectivo se aplicará sobre el monto original de la inversión rescatada, en función de la permanencia de ésta. Para los efectos de determinar el número de días transcurridos entre la inversión y su rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas, conservado éstas la antigüedad que tenían en el fondo de origen.

Las comisiones diferidas al rescate para las series B y C no se aplicarán en el caso de traspasos efectuados a alguna Administradora de Fondos de Pensiones u otra Institución Autorizada.

Además, a aquellos partícipes que hayan hecho más de 36 aportes sistemáticos mensuales continuos para la serie B y 24 para la serie C dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte sistemático para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

Así mismo, para aquellos partícipes que hayan hecho más de 36 aportes sistemáticos mensuales continuos para la serie LP3 dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte sistemático para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

Para todos los efectos, se entenderá por aporte sistemático, aquella inversión que se realice mediante las modalidades de descuento por planilla o cargo en cuenta corriente o cuenta de tarjeta de crédito del Sistema de Aportes Especiales o cuando el pago de la inversión se realice a través del empleador, en forma directa o indirecta, según lo contempla el D.L. N°3.500. En todos los casos, la instrucción de pago o autorización de descuento o cargo deberá ser por plazo indefinido.

C) Gastos.

La Sociedad Administradora cargará al fondo mutuo en cuestión, los siguientes gastos, los cuales se detallan en el Reglamento Interno respectivo:

| Serie Cuotas | Plazo de permanencia de la inversión. | Porcentaje máximo de gastos de Operación (monto anual) |
|------------------------------------|--|---|
| Serie A | No aplica | 1,0 % |
| Serie B | No aplica | 1,0 % |
| Serie C | No aplica | 1,0 % |
| Serie Plan1 | No aplica | 1,0 % |
| Serie Plan2 | No aplica | 1,0 % |
| Serie Plan3 | No aplica | 1,0 % |
| Serie Plan4 | No aplica | 1,0 % |
| Serie LP3 (Continuadora Serie E) | No aplica | 1,0 % |
| Serie LP180 (Continuadora Serie F) | No aplica | 1,0 % |
| Serie G | No aplica | 1,0 % |
| Serie M (Continuadora Serie I) | No aplica | 1,0 % |

Los costos futuros que se cobren por la inversión de que trata el presente Contrato, serán aquellos que estén debidamente contemplados en el Reglamento Interno del Fondo y que, sin perjuicio de las obligaciones de información de la Sociedad Administradora, el Partícipe podrá informarse de esos costos en dicho

Reglamento Interno, el que se encontrará a su disposición en el sitio web de la Sociedad Administradora (www.principal.cl).

CUARTO: PLANES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS.

El Reglamento Interno del fondo mutuo en cuestión, contempla los planes de suscripción y rescate de cuotas que a continuación se indican, respecto de los cuales el Partícipe podrá o no adscribirse:

Plan de inversión periódica:

- | | SI | NO |
|---|-----------|-----------|
| 1. Cargo en cuenta corriente bancaria o línea de crédito asociada, cuenta vista o tarjeta de crédito. | [] | [] |
| 2. Descuento por planilla de las remuneraciones. | [] | [] |

En caso afirmativo, solicita a la Sociedad Administradora considerar su aporte por suscripción en forma [] (indicar periodicidad), por la cantidad de [], para ser invertida en cuotas del fondo mutuo a que se refiere el presente Contrato, de acuerdo a los términos señalados en el Contrato General de Fondos.

Para efectos de lo anterior, el Partícipe autoriza el descuento por planilla de sus remuneraciones o el cargo en cuenta corriente bancaria o línea de crédito asociada, cuenta vista o tarjeta de crédito de que es titular, por la cantidad mencionada anteriormente, los días [] de cada mes o en la periodicidad [] correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél fuere sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el día [] de [] de []. En caso de no establecerse fecha de término, se entenderá que es indefinido, y podrá ponerle término en la forma descrita en el Contrato General de Fondos.

Por su parte, y de acuerdo a la modalidad elegida por el Partícipe, la forma de enterar el aporte se efectuará a través de:

(marcar con una X la alternativa que corresponda)

- a) Cargo en cuenta corriente No. [] del Banco []. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada, los aportes periódicos solicitados.
- b) Cargo en línea de crédito asociada a cuenta corriente No. [] del Banco []. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la línea de crédito señalada, los aportes periódicos solicitados.
- c) Cargo en cuenta vista No. [] del Banco []. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.
- d) Cargo en Tarjeta Crédito [] No. [] del Banco o Entidad []. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o Entidad recién singularizado, para cargar en la tarjeta de crédito señalada, los aportes periódicos solicitados.
- e) Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador [], rol único tributario número [], al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.

En todos los sistemas especiales antes indicados, el aporte se entenderá efectuado en el día del mes o del período indicado en la autorización de inversión periódica antes del cierre de operaciones del Fondo y la calidad de partícipe será adquirida en el momento en que la Sociedad Administradora reciba de manera definitiva e irrevocable el aporte, en conformidad a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley No. 1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores y en el artículo 2° del Decreto de Hacienda No. 1.179 de 2010 y por las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros según da cuenta el numeral 2 de la Circular No. 1.579 o aquella que la modifique o reemplace.

Ahora bien, si eventualmente el aporte es recibido con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo o en un día sábado, domingo o festivo, el aporte se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo.

La forma y antelación con la cual el Partícipe podrá poner término a la modalidad de plan de inversión periódica, se encuentra definido en el Contrato General de Fondos.

QUINTO: INTERPRETACIÓN.

El presente Contrato de Suscripción de Cuotas y el Contrato General de Fondos al que accede, constituirán una misma relación jurídica y un mismo contrato y las obligaciones derivadas de cualquiera de los anteriores tendrán el carácter de conexas, por derivar de un mismo contrato y una misma negociación. Asimismo, en caso de conflicto o discrepancia entre las disposiciones del presente instrumento y las del Contrato General de Fondos, prevalecerán las disposiciones de este último.

SEXTO: DOMICILIO.

Para todos los efectos de este Contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago.

SÉPTIMO: EJEMPLARES DEL CONTRATO.

El presente Contrato se otorga y suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes contratantes.

OCTAVO: ACEPTACIÓN.

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el fondo mutuo a que se refiere el presente Contrato y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por el Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual se presentará para su cobro tan pronto como hayan sido recepcionados. Por su parte, si el aporte consistiere en instrumentos de aquellos referidos en el artículo 13° del Decreto Ley No. 1.328 de 1976, la aceptación se producirá cuando se haya cursado el traspaso correspondiente.

[insertar datos Partícipe]

[insertar datos Sociedad Administradora]

[insertar datos Agente]